

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 4 de agosto de 2023 que aprobó la liquidación de costas.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó el recurrente que en el Auto del 30 de junio de 2023, mediante el cual se profiere la sentencia se ordenó incluir como agencias la suma de \$310.000 las cuales harían parte de la liquidación de costas, además que no se dio una explicación o justificación desde el punto de vista objetivo sobre los criterios que tuvo en cuenta el Juzgado para establecer el valor de \$310.000 por concepto de agencias en derecho.

Agregó que, el día 28 de julio presentó adición y complementación de la sentencia sin que el Despacho se pronunciara sobre el particular.

Finalmente, solicitó se revoque el auto que prueba las costas.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Revisado el expediente se tiene que el presente asunto de trata de un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, por lo que habrá de aplicarse lo relacionado con los procesos declarativos.

Ahora bien, como quiera que según el acuerdo que establece las tarifas de agencias en derecho para procesos declarativos consagra en el artículo 5º, numeral 1º, literal b, que: "*b. En aquellos asuntos que carezcan de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*", en consecuencia, habrá de concederse la suma de 1 salario mínimo Mensual Legal Vigente.

De otro lado, se encuentra en el expediente que el 28 de julio de 2023 el recurrente aportó constancia de notificación con Guía No. 10046980 por valor de \$12.300 (fl.84-85), y obra a folio 21 póliza de cautelas por valor de \$32.368, las cuales no fueron incluidas en la liquidación de costas, y de acuerdo con los parámetros del artículo 366 del CGP, deberá incluirse en la respectiva liquidación.

Por lo anterior, este Despacho procede a modificar la liquidación de costas realizada por la secretaria a folio 72, de conformidad con lo previsto en el

artículo 366 del CGP, las cuales se encuentra debidamente acreditadas dentro del expediente, la cual quedará así:

EXPENSAS PROCESALES	VALORES
Agencias en derecho	\$1.160.000
Notificaciones	\$ 12.300
póliza	\$ 32.368
Honorarios de auxiliares de justicia	-----
Registro de Instrumentos Públicos	----
Otros conceptos	-----
TOTAL	\$1.204.668

En consecuencia, se procederá a reponer el auto atacado y se modificará la liquidación de costas, y como consecuencia aprobar la liquidada por este Despacho.

Respecto a la adición de la sentencia obrantes a folios 75 a 77 radicada el 28 de julio de 2023, tenga en cuenta el apoderado de la demandante que la misma fue resuelta y negada por auto del 1 de septiembre de 2023 obrante a folio 86, por lo que en esta etapa del proceso no se pronunciará más sobre el particular.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. REPONER el auto calendado el 4 de agosto de 2023, por lo considerado.

SEGUNDO. Como consecuencia, Modificar la liquidación de costas obrante a folio 72 de este cuaderno, la cual quedará así:

EXPENSAS PROCESALES	VALORES
Agencias en derecho	\$1.160.000
Notificaciones	\$ 12.300
póliza	\$ 32.368
Honorarios de auxiliares de justicia	-----
Registro de Instrumentos Públicos	----
Otros conceptos	-----
TOTAL	\$1.204.668

TERCERO. Se aprueba la liquidación de costas liquidadas en este proveído. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de enero de 2024, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 02.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Firmado Por:  
Viviana Gutierrez Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976a4019c1c4d89edfd704e7aab28002dd014580186092bd631e47d03988cf3e**

Documento generado en 29/01/2024 09:35:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**